



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 429

(21 DIC 2020)

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de La Sabana”

EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1115 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que, en conexidad con lo anterior, el artículo 74 superior establece (...) todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...).

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 19 de la Decisión 391 señala:

(...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de La Sabana”

terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente.

A tal efecto, el solicitante deberá presentar la justificación de su petición, acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público. La confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 asignó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 frente a la información y documentos reservados señala que tendrán carácter reservado las informaciones y documentos sometidos a reserva de manera expresa por la constitución nacional o la Ley, y en especial:

(...) 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos (...) subrayado fuera de texto.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de La Sabana suscribieron el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del programa de investigación titulado “Programa de Investigación en Biociencias”, el cual fue perfeccionado con la firma de las partes y la Resolución No. 1318 del 29 de mayo de 2019.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de La Sabana en la fecha 06 de abril de 2017 suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato Marco No. 117 de 2015 para adicionar a dicho contrato las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Diversidad taxonómica, funcional y bioprospección de la microbiota de ambientes salinos en Colombia”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 0918 del 15 de mayo de 2017 autorizó a la Universidad de La Sabana las actividades de recolección del material biológico en ejecución del Otrosí

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de La Sabana”

No. 2 al Contrato Marco No. 117 de 2015 para adicionar a dicho contrato las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Diversidad taxonómica, funcional y bioprospección de la microbiota de ambientes salinos en Colombia”.

Que el plazo de ejecución del Otrosí descrito se pactó en dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se autorizó la colecta de los especímenes.

Que el 29 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad de La Sabana suscribieron prórroga al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 del 26 de mayo de 2015, con el objeto de (...) prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 de 2015, hasta el día 2 de enero de 2023 para su ejecución.

Que la Universidad de La Sabana, mediante radicado 25089 del 12 de diciembre de 2019, solicitó confidencialidad sobre los siguientes documentos: “Draft genome of the phb producer *Vibrio diabolicus* A1sm3, a moderately halophilic bacterium”, “Resultados de la secuenciación de genes 16S rDNA” y, “Análisis metagenómicos de las salinas de Manaure” que corresponden a los anexos Nos. 1, 2 y 3 y que hacen parte del informe final de seguimiento del Otrosí No. 2 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 del 26 de mayo de 2015.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicados 8201-2-25089 del 16 de enero de 2020, 8201-02-639 del 15 de julio de 2020 y 8201-02-2128 del 06 de noviembre de 2020 requirió a la Universidad aportar la información correspondiente para evaluar la solicitud de confidencialidad presentada.

Que la Universidad de La Sabana, mediante radicado 41797 del 16 de diciembre de 2020 dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Dirección, y allegó los resúmenes públicos exigidos de acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Universidad en su solicitud de tratamiento confidencial sobre los anexos 1, 2 y 3 correspondientes a los documentos “Draft genome of the phb producer *Vibrio diabolicus* A1sm3, a moderately halophilic bacterium”, “Resultados de la secuenciación de genes 16S rDNA” y “Análisis metagenómicos de las salinas de Manaure” manifestó: (...) que los documentos relacionados anteriormente no han sido divulgados a la fecha de la presente solicitud, y que estos no recaen sobre la información o documentos a los que se refiere el artículo 18 de la Decisión Andina 391 (...).

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de La Sabana”

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de La Sabana, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información objeto de esta solicitud, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para dar tratamiento confidencial únicamente sobre la información y/o documentos que aún no han sido divulgados, y se entiende que la Universidad de La Sabana actuó de buena fe al presentar su solicitud de confidencialidad sobre lo relacionado anteriormente.

Que la manifestación hecha por la Universidad de La Sabana respecto a los documentos sobre los cuales solicita otorgar tratamiento confidencial no ha sido divulgada, es entendida por este Ministerio como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre el solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, en consecuencia, se procederá a otorgar la confidencialidad sobre los documentos relacionados anteriormente.

Que mediante Resolución No. 1115 del 30 de noviembre de 2020, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Otorgar confidencialidad sobre los anexos 1, 2 y 3 que corresponden a los documentos “Draft genome of the phb producer *Vibrio diabolicus* A1sm3, a moderately halophilic bacterium”, “Resultados de la secuenciación de genes 16S rDNA” y “Análisis metagenómicos de las salinas de Manaure” y que hacen parte del informe final del Otrosí No. 2 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 del 16 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2. Extender la confidencialidad otorgada sobre los documentos relacionados en el artículo 1º del presente acto, a los demás documentos que sean allegados al expediente RGE0154-2 a partir del informe final del Otrosí No. 2 al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 117 del 16 de mayo de 2015, y durante los trámites administrativos posteriores a su terminación.

Parágrafo. La Universidad de La Sabana deberá entregar el resumen público correspondiente y resumen o resúmenes adicionales a solicitud del Ministerio.

"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de La Sabana"

ARTÍCULO 3. Archivar la información objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0154-2, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTICULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de La Sabana, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 5. Advertir a la Universidad de La Sabana que, una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito a este Ministerio para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 7. Recursos. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 DIC 2020**



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0154-2

Elaboró: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista DBBSE

Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Profesional Universitario Grupo de Recursos Genéticos DBBSE